



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).

Viso el informe secretarial que antecede, así como auscultadas las peticiones aquí enarboladas, procede la Judicatura a pronunciarse respecto de estas:

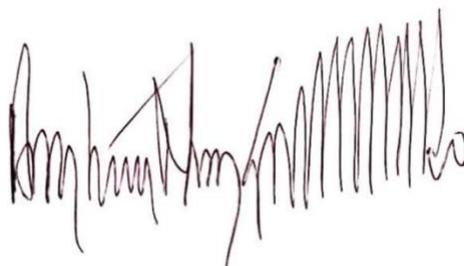
1.- Depreca el profesional del derecho encargado de la representación judicial de los acreedores del heredero **ALFONSO RESTREPO PALACIO**, que se le informe respecto de la suerte que hubiese corrido el embargo de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al mentado sucesor dentro de esta tramitación, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá D.C., petición que será acogida por el Despacho, teniendo en cuenta que se encuentra legitimado para ello, aunado al hecho de que el proceso de sucesión es un derrotero de índole público.

Así las cosas, es preciso ilustrarle al indicado abogado que dicha cautela fue resuelta por el Juzgado en sentencia del 27 de mayo del 2019, indicándose en el num. "SEXTO" de dicha providencia que si bien tal medida precautoria había surtido efectos legales, en virtud de la compensación que operó al interior de la *lid* no existían bienes, entendiéndose como tales muebles, inmuebles o dineros, susceptibles de ser puestos a disposición de dicho Órgano Jurisdiccional; empero, conforme a lo indicado por el actual Secretario, quien ocupaba dicho cargo para la época omitió remitir tal información a la precitada Célula Judicial, como se hubiese ordenado en la señalada providencia.

En ese sentido, se ordena que, por Secretaría, se oficie tal determinación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.

2.- De otro lado, vista la solicitud de suministro de un enlace al expediente instada por el ciudadano **ALONSO RESTREPO PALACIO**, se accederá a la misma, por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

**Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ad3f17904092c16603a9d509b49c651fb1630d65640e6573a0aa2705faeec**

Documento generado en 20/01/2022 04:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>